

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA No. 2020-00055-00

Demandante: RAUL HERNANDO CARRASCAL CLARO

Demandado: PAOLA RAMIREZ ALFONSO

Subsanada como fue la demanda tal como se ordenó en auto de fecha Agosto diez (10) del año en curso, el Juzgado dispone lo siguiente:

De los documentos acompañados con la demanda, (cinco Pagarés, con fecha de 24 de junio del año 2015 por la suma de \$10.000.000 M/CTE con fecha de vencimiento de 23 de junio del año 2016, Pagaré con fecha de 24 de junio del 2015, por la suma de \$22.000.000 M/CTE con fecha de vencimiento de 23 de mayo del año 2016, Pagaré con fecha 24 de junio del año 2015 por la suma de \$30.000.000 M/CTE con fecha de vencimiento de 23 de junio del año 2016, Pagaré con fecha de 24 de junio de 2015 por la suma de \$30.000.000 M/CTE con fecha de vencimiento de 23 de junio del año 2016, Pagaré con fecha de 24 de junio de 2015 por la suma de \$30.000.000 M/CTE con fecha de vencimiento de 23 de junio del año 2016); resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto los pagarés reúnen las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co, y la escritura es primera copia que presta mérito ejecutivo, según constancia del Notario.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy Art. 430 del N.C.G.P, art. 467 y 468 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo con título Hipotecario a favor de RAUL HERNANDO CARRASCAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No.88.138.713, y en contra de la señora PAOLA RAMIREZ ALFONSO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C.; identificada con la C.C. No. 41.685.611; por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital representado en pagaré.
2. Por los intereses por mora conforme al Art. 884 del C. del Co. y lo acordado dentro del punto CUARTO del pagaré base de la acción, esto es el 1.5 veces el interés bancario corriente desde el 23 de octubre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) por concepto de capital representado en pagaré.
4. Por los intereses por mora conforme el Art. 884 del C. del Co. y lo acordado dentro del punto CUARTO del pagaré base de la acción, esto es el 1.5 veces el interés bancario corriente desde el 23 de octubre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital representado en pagaré.

6. Por los intereses por mora conforme al Art. 884 del C. del Co. y lo acordado dentro del punto CUARTO del pagaré base de la acción, esto es el 1.5 veces el interés bancario corriente desde el 23 de octubre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital representado en pagaré.
8. Por los intereses por mora conforme al Art. 884 del C. del Co. y lo acordado dentro del punto CUARTO del pagaré base de la acción, esto es el 1.5 veces el interés bancario corriente desde el 23 de octubre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital representado en pagaré.
10. Por los intereses por mora conforme al Art. 884 del C. del Co. y lo acordado dentro del punto CUARTO del pagaré base de la acción, esto es el 1.5 veces el interés bancario corriente desde el 23 de octubre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. P. Por las costas y Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad.

En auto separado se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.

Notifíquese Personalmente al demandado la forma establecida en el artículo 505 del C.P.C. Modificado por la ley 794/96, hoy Art. 290 num. 1º del N.C.G.P. y demás normas concordantes (Decreto 806 de 2020, Art.8), Advirtiéndoselo que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para plantear las defensas previstas en el art. 467 num. 3º del N.C.G.P.

El Dr. RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, Identificada con la C.C. No. 79.410.804 y T.P. No. 93.995 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ